

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante.	Liliana Arango Gutiérrez
Demandado.	Sebastián Humberto Arango Gutiérrez
Radicado.	050013103011 2023-00266 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión de *Responsabilidad Civil Contractual*, instaurada por Liliana Arango Gutiérrez portadora de la CC 42'888.511 y quien actúa para la sucesión de Carlos Humberto Arango Gutiérrez, en contra de Sebastián Garcés López, portador de la CC 1.152'185.539.

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

CUARTO: Previo al decreto de la cautela de inscripción de la demanda solicitada por la parte actora, deberá prestar caución dentro de los quince días siguientes a la ejecutoria de este auto, por la suma de \$63'699.000, en una de las formas previstas por el artículo 603 del C.G.P.

QUINTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la Dra. Mariluz Vanegas Cárdenas, portadora de la T.P N° 105.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

Se requiere a la apoderada, para que se sirva manifestar a este Despacho, si la dirección de correo electrónico relacionada en la demanda, corresponde con la consignada en el registro único de abogados.

2

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27b68d62f7af3d9f9f5a7d72baf1478be604f2a14fa8cbb2eddb9cf9ee292**

Documento generado en 14/08/2023 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>